

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Concurso para confección de boletín.	6840	Ayuntamiento de Burriana (Castellón). Concurso para adjudicar revisión y adaptación de planeamiento urbanístico.	6840
Tesorería General de la Seguridad Social. Concurso para adquirir diverso material.	6840	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla). Subasta de obras.	6841
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Alicante. Concurso para contratar obras.	6840	Ayuntamiento de Murcia. Subastas de obras.	6841
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION		Ayuntamiento de Sada (La Coruña). Concurso para contratar el servicio municipal de aguas.	6842
Dirección General de Programación Económica y Servicios. Concurso para suministro e instalación de mobiliario y material científico.	6840	Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid). Subasta de obras.	6842

Otros anuncios

(Páginas 6843 a 6848)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6426

REAL DECRETO 543/1980, de 22 de febrero, por el que se dictan normas sobre el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

El Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social, creaba en su artículo segundo el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social como personal técnico específico al servicio de dicha intervención.

La disposición transitoria segunda del mismo Real Decreto establecía las normas de integración en el nuevo Cuerpo de determinados funcionarios de la Seguridad Social, en base a las necesidades funcionales previstas.

El establecimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social por Real Decreto dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, ha venido a alterar los presupuestos en los que se basaban las necesidades de personal en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, ya que, a tenor de lo regulado en el artículo doce, uno, de la Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de veinte de febrero), el personal adscrito al mismo ha de atender tanto a la Intervención como a la Tesorería de la Seguridad Social, ambas plenamente en vigor en la actualidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, podrán optar por integrarse en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y previa superación de las pruebas selectivas y de formación que determine el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social:

Primero: Los funcionarios de la Seguridad Social que, cualquiera que fueran su Cuerpo o Escala de procedencia, hubieran desempeñado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto las funciones equivalentes a las de Interventor central o territorial en las diversas Entidades y Servicios del Sistema.

Segundo: Los funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas que tenían encomendadas funciones interventoras y contables a nivel superior en el Sistema de la Seguridad Social a la entrada en vigor del Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Instituto Nacional de la Salud y el Instituto Social de la Marina adoptarán las medidas conducentes a conseguir, antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, la adscripción de las funciones gestoras que en la actualidad vienen desempeñando los funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social en las Instituciones Sanitarias y en las Delegaciones del Instituto Social de la Marina a funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas distintos del de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Segunda.—En casos excepcionales, y previa autorización del Interventor general de la Administración del Estado, los puestos de nivel orgánico de Jefes de Sección y Jefes de Negociado o sus equivalentes, en las Intervenciones del Sistema de la Seguridad Social, podrán ser desempeñados interinamente por funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas de la Seguridad Social cuando no exista la posibilidad de su cobertura por funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE HACIENDA

6427

REAL DECRETO 544/1980, de 21 de marzo, por el que se dispone la emisión de 15.000 millones de pesetas, ampliables hasta 20.000, en Deuda del Estado Interior y Amortizable.

La Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, en su artículo vigésimo tercero, uno, primero, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, emita Deuda Pública del Estado y del Tesoro, Interior y Amortizable, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley. El importe de la Deuda del Estado que se emita, más la del Tesoro en circulación, no podrá exceder, conjuntamente, de cien mil millones de pesetas.

En uso de la citada autorización procede disponer la emisión de quince mil millones de pesetas, ampliables hasta veinte mil, en Deuda del Estado Interior y Amortizable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,